

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

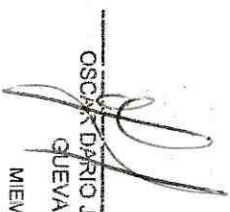
E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

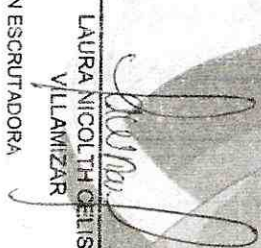
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, **ARNULFO CASTRO FERREIRA** con C.C. 5666613 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **JORDAN - SANTANDER**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.**

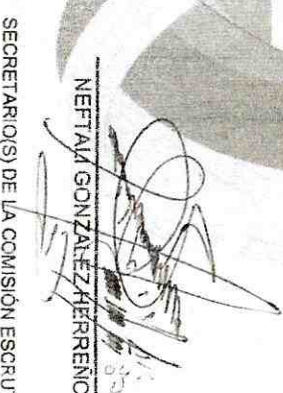
En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **JORDAN (SANTANDER)**, el martes 29 de octubre del 2019.



OSCAR DARIO JARAMILLO
GUEVARA



LAURA NICOLTH CELIS
VILLAMIZAR



NEFTALÍ GONZÁLEZ HERRERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
5666613

NUMERO

CASTRO FERREIRA

APELLIDOS

ARNULFO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
LOS SANTOS
(SANTANDER)

09-ENE-1984

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

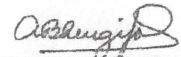
ESTATURA

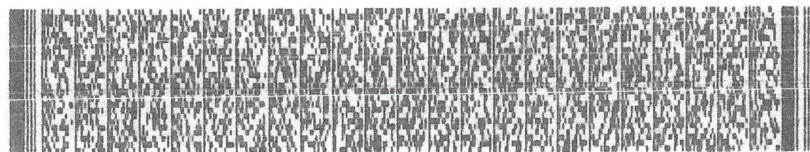
G.S. RH

SEXO

19-NOV-2002 JORDAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGUER RENGIFO LOPEZ



P-2711500-59112922-M-0005666613-20030529

0531403149A 01 119194062

**ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ARNULFO CASTRO
FERREIRA, IDENTIFICADO CON C.C. NUMERO 5.666.613 DE
JORDÁN SUBE SANTANDER COMO ALCALDE MUNICIPAL DE
JORDÁN SUBE SANTANDER**

En Jordán Sube - Santander, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo diez (11:20 a.m.), de la mañana, compareció al Juzgado Promiscuo Municipal de esta Localidad, el señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA**, identificado con C.C. número 5.666.613 de Jordán Sube - Santander, a fin de tomar posesión del cargo como ALCALDE MUNICIPAL de JORDÁN SUBE SANTANDER, para el periodo comprendido entre los años 2020-2023. El suscrito Juez Promiscuo Municipal en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia pública con tal propósito. El compareciente aporta los siguientes documentos:

- 1- Formato de la hoja de vida expedida por el Departamento Administrativo de la función pública en (3 folios).
- 2- Formato de declaración juramentada de Bienes, Rentas y Actividad Económica privada de persona natural correspondiente al señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA**, expedido por el Departamento Administrativo de Función Pública (1 folio).
- 3- Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Municipal del estado civil de Jordán Sube, expedida el 29 de Octubre de 2019, la cual exhibió en original y aportó en copia, en la cual consta la elección del señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** como ALCALDE de JORDAN SUBE SANTANDER, para el periodo comprendido entre los años 2020-2023, formato E-27 (fl. 1).
- 4- Certificado Seminario de Inducción de Alcaldes y Gobernadores, realizado en la ciudad de Bogotá, noviembre de 2019, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública (1 folio).
- 5- Fotocopia de credencial que acredita al señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** como Asociado a la Federación Colombiana de Municipios (1 folio).
- 6- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía número 5.666.613 de Jordán Sube.

- 7- Fotocopia de Libreta Militar No.5.666.613, expedida el 27 de agosto de 2012.
- 8- Certificado inexistencia de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 13/12/2019, correspondiente al señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** (1 folio).
- 9- Certificado expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 13 de Diciembre de 2019, relativo a la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, que corresponde al señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** (1 folio).
- 10- Certificado **Ordinado** de inexistencia de Antecedentes Disciplinarios número expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 13 de Diciembre de 2019, correspondiente al señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** (1 folio).
- 11- Certificado **especial** de inexistencia de antecedentes, de fecha 16 de Diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente al señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** (1 folio).
- 12- Declaraciones Extra juicio rendidas ante la Notaría Segunda de San Gil, relativas a la inexistencia de procesos civiles, penales por concepto de alimentos, y de cumplimiento de obligaciones familiares; así mismo, de no hallarse el señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** incurso en causal de inhabilidad ni incompatibilidad, y de unión marital de hecho (3 folios).

Una vez revisados y hallados de conformidad los documentos anteriormente relacionados, se le interroga de acuerdo con lo normado por los artículos 95 y 96 de la Ley 136 de 1994, sobre las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo a lo cual respondió: “no me encuentro incurso en algunas de las causales”.

A continuación y conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, se procede a tomarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad expresó: “Juro a Dios y prometo al pueblo de JORDÁN SUBE SATANDER, cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, Las Ordenanzas y los Acuerdos”.

Reunidos los requisitos constitucionales y legales, el señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA**, queda en esta forma legalmente y reglamentariamente posesionado; se deja constancia que la posesión como **ALCALDE municipal del MUNICIPIO DE JORDÁN SUBE SANTANDER**, surte efectos a partir del primero (1º) de Enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por las persona que en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece,

El Juez,



EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

El Posesionado,



ARNULFO CASTRO FERREIRA

La secretaria,



DORIS SILVA VEGA

	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JORDAN PERSONERIA MUNICIPAL	 PERSONERIA MUNICIPAL
Versión 1.0 Fecha: 21.12.16	CERTIFICADOS	Código PMJ 20.04 Página 1 de 1

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE JORDAN SANTANDER

CERTIFICA:

Que el Señor **ARNULFO CASTRO FERREIRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.666.613 expedida en Jordán, viene desempeñando desde el 01 de Enero de 2020 el cargo de Alcalde Municipal de Jordán Santander hasta la fecha de manera ininterrumpida.

Se expide en Jordán Santander, a solicitud del interesado, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).



SERGIO RONDEROS GALVIS
Personero Municipal

“LA CONVIVENCIA PACÍFICA SE LOGRA CON EL RESPETO DE NUESTROS DERECHOS”

Palacio Municipal Casco Urbano – Jordán Santander

Email. personeria@jordan-santander.gov.co ; personerijordan@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE JORDAN

Proceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
Código:100.4		
OFICIO No. 006	Fecha: 08.11.10	Versión: 0.2
		Página: 1 de 1

Jordán - Santander, Enero 23 de 2020

Señor:

ARNULFO CASTRO FERREIRA
Alcalde Municipal
Jordán - Santander
E. S .D

ADMINISTRACION MUNICIPAL JORDAN SANTANDER

SECRETARIA DE GOBIERNO

23 ENE 2020

RECIBIDO

Firma Funcionario Autorizado

ASUNTO: ENVIO ACUERDOS No. 001 y 002 de 2020

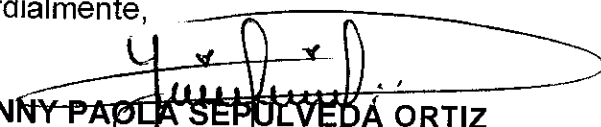
Respetado Alcalde,

De la manera más atenta y comedida me permito enviar a su despacho debidamente Aprobados los Acuerdos Municipales número **001 y 002** de 2020, Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes a su cargo.

Anexo el Acuerdo No. 001 de Enero 18 de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"**, en diez (10) folios.

Anexo el Acuerdo No. 002 de Enero 20 de 2020, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA ULTIMA DOCEAVA DE LA VIGENCIA 2019 SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO, SALUD PÚBLICA, PROPOSITO GENERAL, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020"**, en siete (07) folios.

Cordialmente,


YENNY PAOLA SEPULVEDA ORTIZ
Secretaria H. Concejo Municipal Jordán

Un Concejo por los Jordanenses	Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011	
-----------------------------------	---	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"</p>	Página: 1 de 10

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JORDÁN SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 313, EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 QUE MODIFICÓ LA LEY 136 DE 1.994 Y,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Administrativo de Santander, mediante fallo de fecha 20 de Octubre de 2016, previo el análisis factico- jurídico de las consecuencias y normas que encerraron la Aprobación del Acuerdo No. 10 del 22 de Agosto de 2016, del Municipio de Coromoro – Santander, lo declaro nulo y en consecuencia es decisión de autoridad judicial que debe ser tenida en cuenta como antecedente, para no quebrantar el ordenamiento jurídico, ya que por disposición expresa de la constitución y la ley debo acudir a la Corporación para que se concedan a las respectiva autorizaciones, para lo cual con todo respeto también planto pronunciamientos de otros autoridades judiciales en las cuales sean referido a estas autorizaciones.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia En Única Sentencia 05 001 23 33 000 2013 00300 00, En Pronunciamiento Sobre el Parágrafo 4º Del Artículo 18 De La ley 1551 de 2012, Y Autorización Para Contratar, Frente A un Acuerdo Demandado Hizo el Siguiente E Razonamiento

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-738 de dos mil uno (2001), sobre las autorizaciones del Concejo Municipal al Alcalde para contratar, indico:

"...Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la Administración Municipal autorizaciones para contratar.

Un Concejo por los Jordanenses	<p>Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011</p>	
--------------------------------	--	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: 100.2.1
			Versión: 0.1
			Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p align="center">“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS”</p>		Página: 3 de 10

acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el Concejo puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el Alcalde. En relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del Alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que esta se ha previsto. De acuerdo con lo anterior, es fácil concluir que obligar a un alcalde municipal a obtener autorización permanente del Concejo municipal para todos los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, comporta claramente, a la vez que una omisión en el cumplimiento de un deber legal por parte de los Concejos (en el sentido de conceder las autorizaciones que se requieren para contratar y de establecer un reglamento general para el efecto), un desbordamiento de las facultades que le han sido asignadas a dichas corporaciones municipales, pues termina trasladando a ellas la dirección y control de la actividad contractual del ente territorial, lo cual corresponde a una función constitucional y legal propia de los alcaldes que los concejos no pueden desconocer al amparo del artículo 313-3 de la Constitución. Así, la exigencia de los Concejos Municipales de obtener su autorización para contratar por el Alcalde debe ser excepcional y para ello debe mediar un reglamento en el que esas corporaciones establezcan las hipótesis en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sin interferir en el normal funcionamiento de la gestión contratación, como lo ordena la ley 80 de 1993. La sala observa que si los Concejos omitieran expedir el reglamento al que alude el Artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 o llegaran a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la gestión de los asuntos Municipales, comprometerían no solo el cumplimiento de los fines estatales (art. 2 C.P), sino el conjunto de normas que de forma sistemática y coherente regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y “ordenar los gastos municipales de acuerdo con los plan de inversión y el presupuesto” (numeral 9º del artículo 315 superior), en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial. En esa medida, la omisión del concejo puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria y eventualmente fiscal de sus miembros e inclusive acciones de repetición en su contra, si el estado se ve condenado patrimonialmente por la culpa grave o dolo de esos servidores públicos, en cuanto a que la imposibilidad del Municipio de contratar le pueda causar perjuicios a terceros. La misma responsabilidad puede originarse en la exlimitación de esa función y el desconocimiento de las competencias constitucionales propias de los Alcaldes, según se ha dejado expuesto. **NOTA DE RELATORIA:** sobre la autorización de los concejos a los alcaldes para contratar, se cita la sentencia C-738 de 2001, Corte Constitucional.

Un Concejo por los Jordanenses	<p align="center">Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011</p>	
-----------------------------------	--	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
	ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS”	Fecha: 05.11.10
		Página: 4 de 10

ALCALDE – Informes al concejo / CONCEJO – No puede exigir informes al alcalde:
Conforme se enuncio atrás, la Constitución Política, Artículo 315, numeral 9º, establece como una de las atribuciones del alcalde la de “presentarle informes generales sobre su administración”, al concejo municipal. A su vez, desde el punto de vista de las atribuciones de los concejos municipales, la constitución no les otorga una función específica de control sobre la actividad contractual de los alcaldes. Ni la constitución ni la ley le otorgan competencia a los concejos municipales para exigir de los alcaldes la rendición de informes ni para citarlos a debates en orden a adelantar sobre ellos actos de moción de observaciones o de censura. **NOTA DE RELATORIA:** Autorizada la publicación con oficio de 20 de Junio de 2008.

Y en forma puntual manifestó frente al siguiente interrogante así:

“7) ¿Puede el Concejo Municipal conceder autorizaciones para contratar por termino de un mes, 30 días, dos meses tres meses, etc.; obligando a que permanentemente se tenga que solicitar tal autorización, en contra de los principios orientadores de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia?”

No, los concejos municipales no pueden exigir autorizaciones en la forma señalada en la pregunta para los contratos que celebra el alcalde dentro de su ámbito de gestión contractual. Los concejos municipales están facultados para expedir un reglamento sobre la autorización para contratar a que se refiere el artículo 313-3 Superior, el cual debe ser razonables y observar los principios constitucionales y legales que rigen el ejercicio de la función pública y, en todo caso, sin invadir las competencias propias de los demás funcionarios municipales, en especial del alcalde.

La omisión de reglamentar y el ejercicio indebido de la autorización que deben dar los concejos municipales a los alcaldes en materia contractual.

La Sala observar que si los concejos omitieran expedir el reglamento al que alude el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 o llegaran a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la gestión de los asuntos municipales, comprometieran no solo el cumplimiento de los fines estatales (art.2 C.P), sino el conjunto de normas que de forma sistemática y coherente regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y “ordenar los gastos municipales de acuerdo con los plan de inversión y el presupuesto” (numeral 9º del artículo 315 superior), en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial.

Un Concejo por los Jordanenses	Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011	
--------------------------------	--	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
	ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"	Fecha: 05.11.10
		Página: 2 de 10

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo Administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema.

El anterior razonamiento es aplicable, mutatis mutandi, a las autorizaciones que los Concejos Municipales otorgan a los alcaldes para contratar, y por lo mismo, a la reglamentación que sobre el particular expidan tales Corporaciones, en ejercicio de lo dispuesto en la norma acusada. Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al Alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberán limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Que el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CONSEJERO PONENTE: WILLIAM ZAMBRANO CENTINA. BOGOTÁ, D. C., CINCO (5) CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), RADICACIÓN NUMERO: 11001-03-06-000-2008-00022-00(1889)** resolvió algunos interrogantes frente al tema de contratación estatal y expreso en otros criterios los siguiente:

CONTRATACIÓN ESTATAL – Autorización de los Concejos a los Alcaldes

Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del Concejo Municipal de establecer qué contratos de los que deben celebrar el Alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el Alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política". A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los Concejos una autorización general para contratar de

Un Concejo por los Jordanenses	Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011	
---	--	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"</p>	Página: 5 de 10

Así, la atribución constitucional de los alcaldes municipales, relativa a asegurar *el cumplimiento de las funciones* y la prestación de los servicios a cargo del municipio, exige de los concejos la reglamentación oportuna y adecuada de la autorización para celebrar contratos, so pena de comprometer directamente la responsabilidad de los servidores de dicha corporación administrativa.

Para la sala es claro que la contratación estatal es un medio para hacer efectivos los derechos y garantías constitucionales (art.2 C.P.) y que a través de ella se realizan los presupuestos, planes y programas debidamente aprobados en los niveles nacional, seccional y territorial.

Ello implica que los concejos municipales tienen la obligación de atender el mandato de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la ley 136 de 1994, pues omitir lo que ordenan dichas disposiciones o hacerlo parcialmente o de manera indebida, comprometería el correcto ejercicio de las funciones constitucionales y legales por parte de los alcaldes municipales.

Como ya señalo esta Sala, los concejos deberán dotar al ejecutivo de las herramientas necesarias para ejecutar el presupuesto, pues la responsabilidad de los servidores públicos puede darse no solo por acción, sino también "por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

En esa medida, la omisión del concejo puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria y eventualmente fiscal de sus miembros e inclusive a acciones de repetición en su contra, si el estado sebe condenado patrimonialmente por la culpa grave o dolo de esos servidores públicos, en cuanto a que la imposibilidad del municipio de contratar le pueda causar perjuicios a terceros. La misma responsabilidad puede originarse en la extralimitación de esa función y en el desconocimiento de las competencias constitucionales propias de los alcaldes, según se ha dejado expuesto.

Por ello, si el Concejo Municipal no expide el reglamento que le corresponde de acuerdo con la ley, el alcalde puede – como se precisó en el concepto 1371 de 2001 de esta sala-, insistir ante esa corporación en la necesidad de aprobar el respectivo acuerdo (art.315-5 C.P.), así como presentar las respectivas quejas disciplinarias y/o fiscales por el incumplimiento de ese deber funcional o por su extralimitación en detrimento de las funciones constitucionales y legales propias del alcalde municipal.

Que la materialización de la reglamentación y autorización conferida por la Honorable Corporación termino sus efectos jurídicos, y se requiere nuevamente contar con este mecanismo constitucional y legal, para poder seguir cumpliendo las metas establecidas

Un Concejo por los Jordanenses	<p>Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011</p>	
--------------------------------	--	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p align="center">"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"</p>	Página: 6 de 10

en la misma, Constitución Política de Colombia, las leyes y las Metas del Plan de Desarrollo, **"ES TIEMPO DE CAMBIAR CON LA AYUDA DE TODOS 2016-2019"** ya radicado y objeto de estudio por parte de la corporación. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha no se tiene aún aprobado Plan de Desarrollo para la vigencia 2020 – 2023 el cual está en su etapa de preparación, y así poder suscribir contratos y convenios, para no paralizar la prestación de los servicios públicos esenciales, en el entendido que son contratos que se deben seguir suscribiendo durante mi periodo de gobierno, por ende se debe contar con la autorización del Concejo Municipal, para poder continuar la vigencia en forma adecuada y amparando nuestro actuar bajo el principio de legalidad por cuanto dentro del transcurrir público existe un complejo manejo administrativo y por ello se requiere poder disponer de recursos presupuestales, máxime si se trata de actividades que por su importancia se deben realizar en forma inmediata siguiendo los mandatos legales y de ahí radica la urgencia que el ejecutivo Municipal, cuente con las autorizaciones para poder actuar y no paralizar su gestión, lo que sin duda sería lamentable para los administrados, y el contar con ese apoyo irrestricto de los miembros de la Honorable Corporación, me dan la certeza y confianza de buscar con su diligencia el desarrollo integral del conglomerado del Municipio de Jordán.

Que el Concejo Municipal de Jordán, está facultado por la Constitución Nacional en el Artículo 313-3 cuando establece como una atribución del Concejo "Autorizar a el Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponde al Concejo" y por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012" (...) 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo"

Que igualmente lo ha establecido claramente la sentencia 738 de 2001 dela corte Constitucional cuando establece: "(...) pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal y como lo dispone el Artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon Constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye l gicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este  ltimo precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de elecci n popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la Administraci n Municipal autorizaciones para contratar."

Un Concejo por los Jordanenses	<p>Casco Urbano – Municipio de Jord�n -Santander</p> <p>email: concejo@jordan-santander.gov.co</p> <p>P�gina web: www.jordan-santander.gov.co</p> <p>C�digo postal: 684011</p>	
--------------------------------	--	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"</p>	Página: 7 de 10

Que teniendo en cuenta que como ALCALDE Municipal, debo disponer de la autorización para contratar y celebrar convenios durante la vigencia 2020, toda vez que como Ordenador del Gasto, requiero de la autorización para poder continuar las labores durante la vigencia 2020, y así materializar las metas que nos propusimos en el citado Plan de Desarrollo.

Que la sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional igualmente marca los puntos que debería tener entre otros el Acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que para reglamentar dicha autorización para contratar se hace necesario un Acuerdo Municipal que encaje con el ordenamiento jurídico en la materia, para lo cual nos acogemos a la hipótesis del Ministerio del interior en la intervención de la demanda consignada en la sentencia 738 de 2001, de Corte Constitucional "cuando la norma prescribe que el Concejo señalara los casos en que se requiere su autorización previa no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual si podría constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el Alcalde no requerirá de autorización del Concejo Municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía" tesis acogida en la presentación del presente Proyecto de Acuerdo.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal, autorizar al Señor Alcalde Municipal para celebrar toda clase de contratos y convenios, con forme a lo establecido en la ley 1551 del 6 de Julio de 2012, que en su **Artículo 18**. El Artículo 32 de la ley 136 de 1994 quedara así: **Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes. 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo, el mismo artículo en su **Parágrafo 4º**. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan

Un Concejo por los Jordanenses	<p>Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011</p>	
--------------------------------	---	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"</p>	Página: 8 de 10

vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que además para poder ejecutar el Presupuesto de la vigencia fiscal, es necesario tener autorización del Honorable Concejo Municipal, para poder realizar los contratos y convenios que se pretendan ejecutar con los recursos de inversión y los que por gestión y esfuerzo propio se puedan materializar en beneficio de la comunidad.

Que en orden constitucional y legal al ALCALDE Municipal, debe procurar la prestación de todos los servicios, para que no se genere ninguna acción omisiva y como consecuencia acciones de tipo legal, por no haber previsto la presentación de un servicio, y como es de conocimiento de los Honorables Corporados, nuestro Municipio de Jordán, por ser un emporio del desarrollo turístico a nivel, Regional, Departamental, Nacional, e Internacional, recibe un flujo permanente de visitantes, de ahí que se requiera poder garantizar todos los servicios y tener la disponibilidad de tipo legal para en la eventualidad de presentarse cualquier circunstancia no prevista poder darle solución en forma eficiente, diligente, rápida, segura y oportuna, por ende en estos hechos radica la importancia que el Honorable Concejo Municipal me autorice para poder suscribir, contratos y convenios por la Vigencia 2020.

En razón de lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal, de Jordán – Santander.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, POR LA VIGENCIA FISCAL 2020 COMPRENDIDA ENTRE EL DIECIOCHO (18) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), al Señor ALCALDE Municipal de Jordán - Santander, para celebrar contratos y convenios con personas jurídicas, con personas naturales, con entidades estatales y diferentes órganos del estado en los niveles Nacional, Departamental, Territorial y otras entidades privadas, así como con gobiernos internacionales o grupos de naciones organizadas que adelanten proyectos de inversión o desarrollo comunitario que cuenten con el aval del Gobierno Nacional y Departamental, con el fin de dar cumplimiento al presupuesto general de rentas y gastos, programa anual de inversiones, plan de desarrollo y esquema de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización concedida en el anterior artículo no incluye la facultad para: Contratación de empréstitos, Contratos que comprometan vigencias futuras, Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, Concesiones y las demás que determine la Ley.

Un Concejo por los Jordanenses	<p>Casco Urbano – Municipio de Jordán -Santander email: concejo@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co Código postal: 684011</p>	
--------------------------------	---	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
	ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"	Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
		Página: 9 de 10

ARTÍCULO TERCERO: EL ALCALDE Municipal hará uso de la presente autorización, solo dentro de los términos, límites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, decreto 392 de 2018 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado y de las Honorables Cortes referidas al tema de la contratación presente y futura.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la Fecha de su sanción y publicación.

Aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Jordán - Santander a los dieciocho (18) días del Mes de Enero del año dos mil veinte (2020).

Agustín Ballesteros Ruiz
AGUSTÍN BALLESTEROS RUIZ
 Presidente H. Concejo Municipal

Yenny Paola Sepúlveda Ortiz
YENNY PAOLA SEPÚLVEDA ORTIZ
 Secretaria

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 100.2.1
		Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
	<p align="center">ACUERDO No. 001 de 2020 (ENERO 18)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"</p>	

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE JORDAN – SANTANDER**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal Número 001 de Enero dieciocho (18) de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN - SANTANDER PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"**, Fue debatido y aprobado en diez (10) folios, por parte del Honorable Concejo Municipal de Jordán – Santander, y en cuatro (4) sesiones Extraordinarias, celebradas en fechas diferentes de conformidad por la Ley 136 de 1994.

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).

Agustín Ballesteros Ruiz
AGUSTÍN BALLESTEROS RUIZ
Presidente H. Concejo Municipal

Yenny Paola Sepúlveda Ortiz
YENNY PAOLA SEPÚLVEDA ORTIZ
Secretaría

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 200.65.1
	ACUERDO No. 001 DE 2020 (ENERO 18)	Versión: 0.1
	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN, SANTANDER, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS."	Fecha: 05.11.10
		Página: 1 de 2

**EL SUSCRITO SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE JORDÁN – SANTANDER**

HACE CONSTAR

Que el día 23 de Enero de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el Acuerdo Municipal No. 001 del 18 de Enero de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN, SANTANDER, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"**.

En la fecha, 23 de Enero de 2020, pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción.


OSCAR JAVIER PEÑA ROJAS
 Secretario Administrativo y de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDÁN

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe que antecede, se procede a **SANCIONAR** el Acuerdo Municipal No. 001 del 18 de Enero de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN, SANTANDER, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"**.

SANCIONADO; PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Jordán, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de Dos mil Veinte (2020).

ARNULFO CASTRO FERREIRA
 Alcalde Municipal

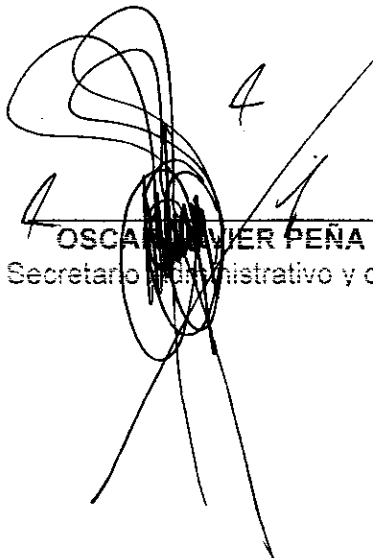
Con la Ayuda de Todos el progreso continua	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
---	---	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 200 65 1
	ACUERDO No. 001 DE 2020 (ENERO 18)	Versión: 0.1 Fecha: 05.11.10
	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN, SANTANDER, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS."	Página: 2 de 2

CONSTANCIA DE PUBLICACION

El presente Acuerdo Municipal No. 001 del 18 de Enero de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA 2020, AL ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN, SANTANDER, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS"**. Fue publicado en la cartelera oficial que se encuentra ubicada en el Palacio Municipal, para conocimiento de toda la comunidad, desde las 08.00 a.m. del día 24 de Enero de 2020 hasta las 12.00 m. del día 27 de Enero de 2020.

Se suscribe la presente constancia a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020)


OSCAR JAVIER PEÑA ROJAS
 Secretario Administrativo y de Gobierno

Con la Ayuda de Todos el progreso continua	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
---	---	---

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de diciembre de 2020, a las 14:14:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	5666613
Código de Verificación	5666613201214141459

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:34:03 horas del 20/12/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **5666613**

Apellidos y Nombres: **CASTRO FERREIRA ARNULFO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.



Gobierno en
Línea



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/12/2020 03:32:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **5666613** y Nombre: **ARNULFO CASTRO FERREIRA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18207480** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

Información ... 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 155822408



WEB

09:09:58

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARNULFO CASTRO FERREIRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5666613:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 200.65.1
	CERTIFICACIÓN	Versión: 0.1
		Fecha: 05.11.10
		Página: 1 de 1

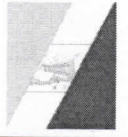
**EL SUSCRITO SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE JORDÁN – SANTANDER**

HACE CONSTAR:

Que el Municipio de Jordán, Santander con Nit: 800-124-166-9; se encuentra registrado en **SECOP II**, con el siguiente usuario **ALCJORDAN2**.

La presente se expide en Jordán a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


**ALCALDIA MUNICIPAL DE
JORDÁN - SANTANDER**
OSCAR JAVIER PEÑA ROJAS
 Secretaria Asesora
 Secretario Administrativo y de Gobierno
 Municipio de Jordán – Santander

Con la ayuda de todos el progreso continua	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
---	---	---

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14725549882



(415)7707212489984(8020) 000001472554988 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **8 0 0 1 2 4 1 6 6** 6. DV **9** 12. Dirección seccional **Impuestos y Aduanas de Bucaramanga** 14. Buzón electrónico **4**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de Identificación **1** 27. Fecha expedición **1**
Lugar de expedición 28. País **COLOMBIA** 29. Departamento **Santander** 30. Ciudad/Municipio **Jordán**
31. Primer apellido **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE** 32. Segundo apellido **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE** 33. Primer nombre **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE** 34. Otros nombres **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE**
35. Razón social **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE** 36. Nombre comercial **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE** 37. Sigla **MUNICIPIO DE JORDAN SUBE**

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Santander** 40. Ciudad/Municipio **Jordán**
41. Dirección principal **CL 3 CR 6** 42. Correo electrónico **secretariadehaciendajordan@gmail.com**
43. Código postal **500318** 44. Teléfono 1 **3 1 4 2 5 3 0 5 2 5** 45. Teléfono 2 **3 1 4 2 4 8 0 9 5 1**

CLASIFICACIÓN

Actividad económica
Actividad principal 46. Código **8 4 1 2** 47. Fecha inicio actividad **2 0 0 5 0 3 1 8**
Actividad secundaria 48. Código **1** 49. Fecha inicio actividad **1**
Otras actividades 50. Código **1** **2**
Ocupación 51. Código **1** 52. Número establecimientos **1**

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **7 1 4 4 2**
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20**

Exportadores

55. Forma **1** 56. Tipo **2** Servicio **3**
57. Modo **1** **2** **3**
58. CPC **1** **2** **3**

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: **1** 61. Fecha **27-11-2020**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14725549882



(415)7707212489984(8020) 000001472554988 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 1 2 4 1 6 6 9

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

3 0

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 6

0 1

72. Número

1 0 5 0

73. Fecha

1 9 6 8, 0 8, 0 7

2 0 1 5, 1 2, 0 9

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

9 8

9 8

76. Fecha de registro

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

6 8

6 8

79. Ciudad/Municipio

3 7 0

3 7 0

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

1 0 0 . 0 %

84. Nacional privado

0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Contraloría Departamental

1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6, 0 6, 2 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14725549882



(415)7707212489984(8020) 000001472554988 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 2 4 1 6 6 9	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	14. Buzón electrónico 4
---	------------	---	----------------------------

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 5 6 6 6 6 1 3	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido CASTRO	105. Segundo apellido FERREIRA	106. Primer nombre ARNULFO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **JORDAN** del Departamento **SANTANDER**, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **\$1.809.353** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **52,06%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiun (21) días del mes de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código:200.65.1
		Versión: 0.1
	CERTIFICACION	Fecha: 17/FBR/2017
		Página: 1 de 339

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JORDAN- SANTANDER

CERTIFICA

Que, el municipio de Jordán – Santander, identificado con NIT: 800.124.166-9, durante los últimos seis (06) meses, ha venido realizando el pago de los servicios públicos domiciliarios y del alumbrado público exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

En constancia de lo anterior se expide y firma en el Municipio de Jordán Sube - Santander a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos mil veinte (2020).


JOSELIN ARDILA MUNIZ
Secretario de Hacienda y Protección Social
Jordán, Santander

**ALCALDIA MUNICIPAL DE
JORDAN - SANTANDER**
Secretaria de Hacienda
y Protección Social

CON LA AYUDA DE
TODOS EL PROGRESO
CONTINUA

Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander
email: contactenos@jordan-santander.gov.co
alcaldia@jordan-santander.gov.co
Página web: www.jordan-santander.gov.co



	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código:200.65.1
		Versión: 0.1
	CERTIFICACION	Fecha: 17/FBR/2017
		Página: 1 de 339

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JORDAN- SANTANDER

CERTIFICA

Que, el municipio de Jordán – Santander, identificado con NIT: 800.124.166-9, durante los últimos seis (06) meses, ha venido realizando el pago de los servicios públicos domiciliarios y del alumbrado público exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

En constancia de lo anterior se expide y firma en el Municipio de Jordán Sube - Santander a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos mil veinte (2020).


JOSELIN ARDILA MUNIZ
Secretario de Hacienda y Protección Social
Jordán, Santander

**ALCALDIA MUNICIPAL DE
JORDAN - SANTANDER**
Secretaria de Hacienda
y Protección Social

CON LA AYUDA DE
TODOS EL PROGRESO
CONTINUA

Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander
email: contactenos@jordan-santander.gov.co
alcaldia@jordan-santander.gov.co
Página web: www.jordan-santander.gov.co



	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 200.65.1
		Versión: 0.1
	DECRETO	Fecha: 05.11.10
		Página: 1 de 2

**DECRETO N° 017 2019
(Octubre 30)**

**“MEDIANTE EL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE JORDAN Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La señora Alcaldesa del Municipio de Jordán, Departamento de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 del 2000; y

CONSIDERANDO

1 – Que es obligación de todos los entes territoriales y en especial los Municipios, categorizarse, de acuerdo a lo que establece la ley 136 de 1994, obligación que corresponde a definir anualmente la categoría que regirá para el año siguiente.

2 – Que la Ley 617 del 2000 señalo como fecha límite para presentar la respectiva categorización el día 30 de octubre de cada año para que el Alcalde expida el Decreto de Categorización.

3 – Que de acuerdo a la Ley 617 del 2000, el Municipio recibió la certificación del Departamento Nacional de Estadística DANE, sobre la población municipal proyectada a junio 30 de 2018, con base en Censo General del año 2018 y de los ingresos corrientes de libre destinación del año 2018, certificada por el señor Contralor Delegado para Economía y Finanzas Publicas, documentos que se anexan al presente Decreto.

4 – Que para la Categorización se siguieron los siguientes pasos:

- ✚ Se ubicó el Municipio en la categoría sexta (6ª) establecida en el artículo 1º de la Ley 617 del 2000, certificada por el DANE, población municipal proyectada a junio 30 de 2018, 1314 Habitantes, con base en Censo General del año 2018.
- ✚ Se tomaron los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados en el año 2018, ascendió a la suma de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.573.515.539.00)**, certificada por la Contraloría General de la República.

Es tiempo de cambiar con la ayuda de todos	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
--	---	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 200.65.1
		Versión: 0.1
	DECRETO	Fecha: 05.11.10
		Página: 2 de 2

Se comparó la relación de Gastos de Funcionamiento del 2018, Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados en el año 2018, certificados por la Contraloría General de la República, representaron el 50.62% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

De acuerdo a lo establecido, el municipio queda clasificado en la sexta (6ª) categoría.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Con base a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en la Ley 617 del 2000, **CLASIFIQUESE EN LA CATEGORIA SEXTA (6ª)** al Municipio de Jordán, para la vigencia fiscal del año 2020, teniendo como fundamento las siguientes certificaciones: Población certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE para el año 2018. 1314. Habitantes; Ingresos Corrientes de la Nación de Libre Destinación efectivamente recaudado en el año 2018, Certificación por la Contraloría general de la Republica en la suma de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.573.515. 539.00)**, y los gastos de Funcionamiento representaron el 50.62% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Departamento de Santander para su revisión

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el municipio de Jordán a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).


YOHANA MUÑOZ RUIZ
Alcaldesa Municipal
Jordan, Santander

Proveyó: JUPR, sec. Activo y de gobierno

Revisó y aprobó: SGM, Asesor Jco Externo

Es tiempo de cambiar con la ayuda de todos	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
---	---	---

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

Departamento	SANTANDER
Nombre Municipio o Departamento	217068370 - JORDÁN
Vigencia	2018
Categoría	Sexta
Límite del Gasto	80%
Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
1.1.02.01.01.03	Sistematización	3.657
1.1.02.01.03.15	Intereses moratorios	8.936
1.1.01.01.40	Predial Unificado	22.069
1.1.01.02.39	Industria y Comercio	63.374
1.1.02.02.01.01.01.01	Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación	1.475.479
	TOTAL ICLD	1.573.515
	TOTAL ICLD NETO*	1.573.515

Gastos de Funcionamiento Neto (GF)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
2.1.01	gastos de personal	645.863
2.1.02	gastos generales	150.660
	Total Gastos Funcionamiento Neto	796.523
Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)		50,62%
Limite del Gasto (-) Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)		29,38%

Volver

VerCertificacion

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

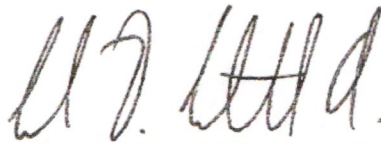
Que el Municipio **JORDAN** del Departamento **SANTANDER**, durante la vigencia fiscal de 2018 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$1.573.515 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 50,62% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia

20191510424901

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191510424901

Fecha: *Martes 15 de Octubre de 2019*

Gobierno

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL JORDAN SUBE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá D. C.
151

Doctora
YOHANA MUÑOZ RUIZ
Alcaldesa Municipal
Alcaldía Municipal De Jordán
alcaldia@jordan-santander.gov.co
Palacio Municipal
JORDAN – SANTANDER

22 OCT 2019

11:02 am

RECIBIDO

[Firma]
Firma Funcionario Autorizado

346

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población estimada desagregada por área total, cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2018 del municipio de JORDAN, del Departamento de SANTANDER, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
68370	JORDAN	1.314	99	1.215

Información estadística derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, que es el referente base para la elaboración y actualización de las proyecciones de población, que incluye el ajuste por omisión, de acuerdo con las estimaciones demográficas y estadísticas de la cobertura censal.

Expedida en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Octubre de 2019.

Cordial saludo,

[Firma]

FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboro: Gina M. Rojas A.

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código:200.65.1
		Versión: 0.1
	CERTIFICACION	Fecha: 17/FBR/2017
		Página: 1 de 338

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JORDAN- SANTANDER

CERTIFICA

Que, el municipio de Jordán – Santander, identificado con NIT: 800.124.166-9, **NO** se encuentra en proceso de reestructuración de los pasivos ley 550 de 1999.

En constancia de lo anterior se expide y firma en el Municipio de Jordán Sube - Santander a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos mil veinte (2020).


JOSELIN ARDILA MUNIZ
 Secretario de Hacienda y Protección Social
 Jordán, Santander


**ALCALDIA MUNICIPAL DE
JORDAN - SANTANDER**
 Secretaria de Hacienda
 y Protección Social

CON LA AYUDA DE TODOS EL PROGRESO CONTINUA	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
--	---	---

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código:200.65.1
		Versión: 0.1
	CERTIFICACION	Fecha: 17/FBR/2017
		Página: 1 de 337

**MUNICIPIO DE JORDAN
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 800.124.166-9**

**EL SUSCRITO ALCALDE Y SECRETARIO DE HACIENDA Y PROTECCIÓN
SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JORDAN SANTANDER**

C E R T I F I C A

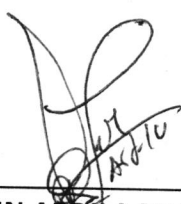
Que el Municipio de Jordán Santander a diciembre 31 de 2019, en cuanto a la Capacidad de endeudamiento:

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	VIGENCIA 2019
INGRESOS CORRIENTES	LEY 358/1997
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12,275,036,217
AHORRO OPERACIONAL	1,208,639,392
Saldo Neto de la Deuda con nuevo Crédito	11,066,396,825
Intereses de la Deuda	0
SOLVENCIA: Intereses//Ahorro Operacional	0
SOSTENIBILIDAD: Saldo Deuda/Ingresos Corrientes	0
Estado Actual de la Entidad (SEMAFORO)	VERDE

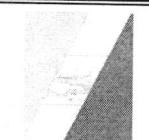
Se colige lo anterior, que el municipio cumple con los Indicadores de la Ley 358 de 1997

Se firma en Jordán Santander, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)


ARNULFO CASTRO FERREIRA
Alcalde Municipal



**ALCALDIA MUNICIPAL DE
JORDAN - SANTANDER**
Secretaria de Hacienda
y Protección Social
JOSELIN ARDILA MUÑOZ
Secretario de Hacienda y Protección Social

CON LA AYUDA DE TODOS EL PROGRESO CONTINUA	Palacio Municipal – Casco Urbano - Jordán -Santander email: contactenos@jordan-santander.gov.co alcaldia@jordan-santander.gov.co Página web: www.jordan-santander.gov.co	
--	---	---

Certifica:

Que el **MUNICIPIO DE JORDAN**, identificado con el **Nit. 800.124.166-9**, a la fecha de expedición de esta certificación presenta con nosotros:

Cuenta Corriente No. 3-6081-0-00067-7

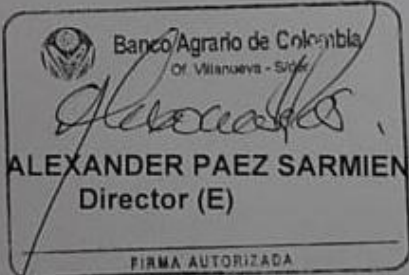
Fecha de Apertura: 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Oficina: VILLANUEVA - SANTANDER

Dicha cuenta se denomina: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE JORDAN DEPARTAMENTO DE SANTANDER PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"**. La cuenta se encuentra exenta de cobros, comisiones y genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por EL INSTITUTO y del Tesorero del MUNICIPIO.

La cuenta esta manejada con firma del Tesorero Municipal señor JOSELIN ARDILA MUÑIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1097970461 y el Director Territorial Santander de INVIAS el ingeniero **EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.510.899 de Bucaramanga (Santander).

Expedida en Villanueva a los 23 de diciembre de 2020.


RICARDO ALEXANDER PAEZ SARMIENTO
Director (E)

FIRMA AUTORIZADA